

Autor / Author

PRIETO LÓPEZ, Leopoldo José
 Universidad Francisco de Vitoria (UFV). Madrid
 leopoldjose.prieto@ufv.es

RECIBIDO / RECEIVED 17 de marzo de 2020

ACEPTADO / ACCEPTED 10 de junio de 2020

PÁGINAS / PAGES De la 37 a la 53

ISSN / ISSN 2386-2912

Hechos e ideas en la condena del Parlamento de París de la *Defensio fidei* de Suárez: poder indirecto del Papa *in temporalibus*, derecho de resistencia y tiranicidio*

Facts and ideas in the condemnation of the Paris Parliament of the *Defensio fidei* de Suárez: indirect power of the Pope *in temporalibus*, right of resistance and tyrannicide

El artículo presenta la trama de hechos e ideas que constituyen el contexto de la condena del Parlamento de París de la *Defensio fidei* de Suárez. Entre los hechos hay que destacar: el juramento de fidelidad exigido por Jacobo I de Inglaterra, la respuesta de Belarmino y Suárez del mismo y la extensión de la polémica a Francia procurada por el propio Jacobo I. Entre las ideas se subrayan: el decidido rechazo de las cortes de Francia e Inglaterra de la doctrina del poder indirecto del Papa *in temporalibus* (sustentada por Belarmino y Suárez), junto con la recusación de la doctrina de la resistencia y tiranicidio.

#potestad indirecta del Papa, #resistencia, #tiranicidio

* Este trabajo es resultado del Proyecto «Sociedad, política y economía: Proyecciones de la Escolástica española en el pensamiento británico y anglosajón» (Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, referencia: FFI2017-84435-P), financiado por la Agencia Española de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del que el autor es el IP primero.

The article presents a framework of facts and ideas that constitute the context of the condemnation of the Paris Parliament of the Suárez's *Defensio fidei*. Among the facts, we must highlight: the oath of allegiance required by James I of England, the response of Bellarmine and Suárez of the same and the extension of the controversy to France sought by Jacobo I. Among the ideas: the resolute rejection of the courts of France and England of the doctrine of the indirect power of the Pope *in temporalibus* (supported by the Jesuits), together with the refusal of the doctrine of resistance and tyrannicide.

#indirect power of the Pope, #resistance, #tyrannicide

1. El juramento de fidelidad de Jacobo I (1606)

A la reina Isabel, última representante de la casa de los Tudor, sucede en el trono inglés Jacobo VI de Escocia, de la dinastía de los Estuardo, convertido en Inglaterra en Jacobo I. Desde hacía tiempo Inglaterra era una nación protestante. La idea de una iglesia nacional inglesa, *the Church of England*, sustraída a la obediencia de una pretendida iglesia universal (ya discutida por Ockham) con sede en Roma bajo la potestad del Papa, dominaba la vida religiosa del país. Nadie ha descrito mejor que Hobbes el estatuto político de la *Iglesia de Inglaterra* como aquella asamblea cristiana, que es la expresión religiosa de la comunidad política inglesa. De ambas asambleas, Estado e Iglesia, un único y mismo soberano es su cabeza¹.

El contexto protestante es imprescindible para comprender el juramento de fidelidad (*oath of allegiance*) exigido por Jacobo I a todos sus súbditos ingleses. A diferencia del precedente juramento de fidelidad impuesto por Isabel, que afirmaba su absoluta supremacía temporal y espiritual, con exclusión de cualquier autoridad extranjera, Jacobo I lo había sustituido por otro juramento de tono más suave en el que se pretendía afirmar y defender únicamente su potestad política, aunque, según el parecer de los católicos ingleses, anulaba el poder del Papa en Inglaterra². El juramento de Jacobo I constaba de cinco partes en las que con inusitada solemnidad se exigía a todo súbdito británico «reconocer, profesar y testificar en la propia conciencia, delante de Dios y de todo el mundo»³ que:

¹ Cf. Th. Hobbes, *Leviathan*, cap. 39: «*Of the signification in Scripture of the word Church*».

² Cf. R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, t. II, Analecta, Pamplona 2005, p. 157.

³ F. Suárez, *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores*, VI, Proemium, en *R. P. Francisci Suarez e Societate Jesu opera omnia*, vol. XXIV, apud L. Vivès, Parisiis 1859, p. 661: «Ego A. B., vere et sincere agnosco, profiteor, testificor et declaro in conscientia mea, coram Deo et mundo [...]». Todos los textos latinos que se presentan aquí en español son traducción propia.

- 1.º Jacobo es rey legítimo y señor supremo del reino⁴.
- 2.º Ni el Papa ni la Iglesia de Roma tienen poder alguno para deponerlo, para impedir su dominio de cualquier modo, ni para dispensar a sus súbditos del deber de obedecerle⁵.
- 3.º Si en alguna ocasión el rey fuera excomulgado o depuesto por el Papa y los súbditos dispensados de su obediencia, no se ha de prestar oído a tal sentencia y que se ha de denunciar, una vez conocida, cualquier conjura urdida contra el monarca⁶.
- 4.º Se rechaza con horror la doctrina, impía y herética, que afirma que un rey excomulgado y privado de sus derechos puede ser depuesto o muerto, sea por sus súbditos sea por otros⁷.
- 5.º No se reconoce al Papa o a cualquier otra persona el derecho de absolver de este juramento ni de ninguna de sus partes⁸.

Como puede verse, el juramento de fidelidad se fundaba sobre dos principios centrales: el rechazo de la teoría del poder indirecto del Papa en lo temporal (2.º, 3.º y 5.º) y la recusación de la doctrina de la resistencia y tiranicidio (4.º). En realidad, entre ambos principios podía darse una conexión, a saber: la intervención del Papa frente a un rey hereje o gravemente inmoral por medio de la excomunión y declaración de su trono como *res nullius* daba derecho a la resistencia popular (en última instancia a la occisión del rey depuesto) y a la ocupación del reino por otro monarca, a la vez que se entendía concedida la dispensa del propio pontífice de la obediencia de los súbditos del monarca depuesto. Por ello ambos principios estarán presentes en

⁴ Cf. F. Suárez, *Defensio fidei*, p. 661: «quod supremus dominus noster rex Jacobus est legitimus et verus rex hujus regni et omnium aliorum Majestatis suæ dominiorum et terrarum».

⁵ Cf. F. Suárez, *Defensio fidei*, pp. 661-662: «quod Papa nec per se ipsum, nec per ullam aliam auctoritatem Ecclesiae vel Sedis Romanæ, vel per ulla media cum quibuscumque aliis, aliquam potestatem nec auctoritatem habeat regem deponendi, vel aliquorum Majestatis suæ dominiorum vel regnorum disponendi, vel alicui principi extraneo ipsum damnificare, aut terras suas invadere auctoritatem concedendi, vel ullos subditorum suorum ab eorum suæ Majestatis obedientia et subjectione exonerandi». *Cursivas propias*.

⁶ Cf. F. Suárez, *Defensio fidei*, p. 662: «quod, non obstante aliqua declaratione vel sententia excommunicationis aut deprivationis facta, vel concessa, aut facienda, vel concedenda per Papam, vel successores suos, vel quamcumque auctoritatem derivatam, aut derivari prætensam ab illo, seu a Sede sua contra dictum regem, hæredes suos, vel quacumque absolute dictorum subditorum ab eorum obedientia, fidelitatem tamen et veram obedientiam suæ Majestati, hæredibus et successoribus suis præstabo, ipsumque et ipsos totis meis viribus contra omnes conspirationes, et attentata quaecumque, quæ contra personam illius, vel illorum, eorumque coronam et dignitatem, ratione vel colore alicujus sententiæ, vel declarationis, aut alias facta fuerit, defendam, omnemque operam impendam revelare, et Majestati suæ, hæredibus et successoribus suis, manifestum facere omnes prodiciones, et proditorias conspirationes, quæ contra illum, aut aliquos illorum, ad notitiam, vel auditum meum pervenerint». *Cursivas propias*.

⁷ Cf. F. Suárez, *Defensio fidei*, p. 662: «Praeterea juro, quod ex corde abhorreo, detestor et abjuro, tanquam impiam et hæreticam, hanc doctrinam et propositionem, quod principes, per Papam excommunicati vel deprivati, possint per suos subditos vel aliosquoscumque deponi et occidi». *Cursivas propias*.

⁸ Cf. F. Suárez, *Defensio fidei*, p. 662: «Et ulterius credo, et in conscientia mea resolver, quod nec Papa, nec aliusquicumque potestatem habet, me ab hoc juramento, aut aliqua ejus parte absolvendi». *Cursivas propias*.

Inglaterra a lo largo de todo el siglo xvii y marcarán las luchas políticas de los realistas y anglicanos, que los aceptaban, contra los católicos (especialmente jesuitas) y presbiterianos, que los rechazaban en todo o en parte.

Carente entonces Inglaterra de obispos católicos, George Blackwell suplía sus funciones como administrador eclesiástico del país. Sin embargo, el poder y las presiones del rey hicieron que Blackwell cediera y llegara a aconsejar a los católicos el juramento de fidelidad, acomodándose a los deseos del rey. En respuesta a la aprobación de Blackwell, secundada por la mayor parte de los católicos ingleses, el Papa Pablo V dirigió un *Breve* al clero y pueblo ingleses, conocido como *Magno animi moerore*, el 10 de octubre de 1606, declarando que «tal juramento no puede prestarse manteniendo a salvo la fe católica y la salvación de vuestras almas, porque contiene muchas afirmaciones que son abiertamente contrarias a la fe y a la salvación»⁹. Un año después, el 22 de septiembre de 1607, otro *Breve*, de título *Renunciatum est nobis*, confirmaba el anterior. A petición del propio Pablo V, unos días después, el 28 de septiembre de 1607, el cardenal Belarmino envió una carta a Blackwell con el propósito de convencerlo de que debía oponerse al juramento. Blackwell, sin embargo, no cambió de opinión.

En este contexto, ayudado por sus consejeros y teólogos, Jacobo I preparó un tratado para responder a Pablo V y al cardenal Belarmino. La obra, publicada el 14 de febrero de 1608, llevaba por título *A un triple nudo un triple sablazo o Apología del juramento de fidelidad contra dos Breves del Papa Pablo V y una carta del Cardenal Belarmino al archipresbítero G. Blackwell recientemente escrita*¹⁰. El escrito no iba firmado, pero su autoría se ponía claramente de manifiesto por el blasón real con el que se abría la obra y con el envío oficial de la misma a todos los embajadores presentes en Londres. Como respuesta, Pablo V pedía a Belarmino contestar a esta obra de Jacobo I. Así lo hizo el cardenal, respondiendo ese mismo año con un libro escrito bajo pseudónimo, titulado *Respuesta de Mateo Torti, sacerdote y teólogo de Pavía, al libro titulado A un triple nudo un triple sablazo*¹¹. El tono polémico, casi panfletístico, del prefacio del libro de Belarmino justificaba su anonimato. En él se atacaba a Jacobo I con ironía en los siguientes términos: «En el frontispicio de la obra, canta [Jacobo] triunfo antes de la victoria, habiendo escrito estas palabras: *entonces todos los pueblos clamaron y dijeron: grande es la verdad y prevalecerá*». Pero —proseguía Belarmino— «quien pretendió desatar el triple nudo con tres golpes parece que ha errado en el intento, porque no dirigió con acierto los golpes a los nudos. Así, con aspaviento solemne, pero inane, ha azotado el viento y por eso todos los pueblos han proclamado y dicho: grande es la verdad y prevalece, porque reunida en

⁹ F. Suárez, *Defensio fidei*, p. 663: «Vobis, ex verbis ipsis perspicuum esse debet quod hujusmodi juramentum, salva fide catholica, et salute animarum vestrarum, praestari non potest, cum multa contineat, quæ fidei et saluti aperte adversantur».

¹⁰ Jacobo I, *Triplici nodo triplex cuneus sive Apologia pro juramento fidelitatis adversus duo Brevia Pauli Papae V et epistolam Cardinalis Bellarminis ad G. Blackwellum Archipresbyterum nuper scriptam*, excudebat Ioannes Norton, serenissimæ Regiæ Maiestatis in Latinis, Graecis et Hebraicis Typographus, Londini 1608.

¹¹ R. Bellarmino, *Responsio Matthei Torti, presbyteri et theologi Papiensis, ad librum inscriptum Triplici nodo triplex cuneus*, sumptibus Bernardi Gualtheri, Coloniae Agrippinae 1608.

una triple y delicada cuerda, no ha podido ser disuelta». De manera que «para hablar sin ambages, quien escribió una *Apología del juramento de fidelidad* contra dos *Breves* de Pablo V y una carta del cardenal Belarmino parece no haber entendido ni el juramento, ni los breves ni la carta»¹².

La réplica al beligerante opúsculo de Belarmino, que desafiaba abiertamente la autoridad de Jacobo I, llegó en 1609 con una nueva edición de la *Apología pro iuramento fidelitatis*, a la que se añadía ahora un *Prefacio monitorio*¹³. La obra no aparecía ya anónima, sino firmada por su autor, el «serenísimo y potentísimo Príncipe Jacobo, Defensor de la fe y rey por la gracia de Dios de Gran Bretaña, Francia e Irlanda». Precisamente el título de *Defensor de la fe*, invocado aquí por Jacobo, será el empleado por Suárez para encabezar el título de la obra que le declaraba guerra, la *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores*. La nueva *Apología* iba dedicada al emperador Rodolfo II, a quien apelaba ahora Jacobo como instancia judicial *supra partes* en una polémica que, de propósito, hacía pensar en las luchas entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII y entre Luis de Baviera y Juan XXII a inicios y mediados del siglo XIV, respectivamente.

Incansable, respondía de nuevo Belarmino, añadiendo a su anterior opúsculo una refutación del *Prefacio monitorio*, pero dejando constancia ahora, de modo ostensiblemente solemne, de la autoría verdadera del mismo: *Apología de Roberto, de la santa Iglesia romana Cardenal Belarmino, de su respuesta al libro de Jacobo*¹⁴. Al igual que Jacobo I, también Belarmino dedi-caba el libro al emperador Rodolfo y a los reyes católicos¹⁵.

¹² R. Bellarmino, *Responsio Matthaei Torti*, p. 6: «Prodiit anno superior ex urbe Londino liber Anglicano idioma scriptus adversus duo Brevia Summi Pontificis et epistolam quandam Card. Bellarmini, sine nomine quidem auctoris, sed Regia tamen auctoritate impressus. Et in ipso frontispicio triumphum canens ante victoriam scriptum gerebat: *Tunc omnes populi clamaverunt et dixerunt, magna est veritas et praevallet*. Hic liber in latinam linguam conversus, ante paucos dies, ad nos quoque pervenit. Sed qui cuneos tres ad scindendos nodos tres adhibere curavit, hoc uno maxime peccasse videtur, quod non recte cuneos ad nodos applicuit. Itaque magno, sed inani conatu, aerem verberavit, et tunc omnes populi clamaverunt et dixerunt: magna est veritas et praevallet, quae funiculo triplici colligata dissolvi non potuit. Ac, ut sine ambagibus loquamur, qui Apologiam scripsit pro iuramento fidelitatis, adversus duo Brevia Pauli V Summi Pontificis, et Epistolam Cardinali Bellarmini, neque iuramentum, neque Brevia, neque epistolam intellexisse videtur». Traducción propia.

¹³ Jacobo I, *Apología pro iuramento fidelitatis, primum quidem ἀνοnymως, nunc vero ab ipso Auctore, Serenissimo ac Potentissimo Principe Jacobo, Dei gratia Magnae Britanniae, Franciae et Hiberniae Rege, Fidei Defensore, denuo edita. Cui praemissa est Praefatio monitoria, sacratissimi Caesari Rodolpho II, apud Johannem Norton, Londini 1609*.

¹⁴ R. Bellarmino, *Apología Roberti S.R.E. Cardinalis Bellarmini pro responsione sua ad librum Jacobi magnae Britanniae Regis, cuius titulus est Triplici nodus triplex cuneus in qua Apología refellitur Praefatio monitoria regis ejusdem. Accesit eadem responsio iterum recusa quae sub nomine Matthaei Torti superiori prodierat*, apud Bartholomaeum Zanettum, Romae 1609.

¹⁵ R. Bellarmino, *Apología Roberti S.R.E. Cardinalis Bellarmini pro responsione sua ad librum Jacobi magnae Britanniae Regis*, p. 2: «Rudolpho secundo Imp. Caesari semper Augusto, caeterisque regibus ac principibus, qui Deum Patrem et Ecclesiam Catholicam Matrem agnoscunt, Dominis suis clementissimis, Robertus Cardinal. Bellarminus felicitatem a Domino sempiternam precatur».

Ante el cariz que iban tomando los hechos, Pablo V consideró insuficiente el esfuerzo del cardenal Belarmino. Por eso, por medio de su nuncio en Madrid, Decio Caraffa, instó a Suárez a que interviniera en la polémica. La aceptación de Suárez complació en Roma. Así lo dejaba ver el cardenal Borghese, secretario de Estado del Vaticano por entonces: «Si el P. Suárez, de la Compañía de Jesús, refuta como promete el libro del rey de Inglaterra, dará gran gusto a su Santidad como igualmente todos los que quieran emplearse en obra tan meritoria. Pero no se publique ningún escrito de esos sin enviarlo a Roma, donde se ha de revisar»¹⁶. La elaboración de la *Defensio fidei* y su posterior revisión romana llevaron no menos de tres años. A finales de 1611 se enviaba a Roma la primera parte del libro y seis meses después se envió la segunda. Tras la aprobación de Roma a finales de 1612, envió Suárez el volumen de la *Defensio fidei*, ya completo, a Pablo V el 25 de junio de 1613.

2. La *Defensio fidei* (1613) y la reacción de Jacobo I

Aunque la *Defensio fidei* había sido revisada en la misma Roma, había recibido el *imprimatur* en Portugal, tanto del provincial jesuita como del Consejo de la Inquisición, del Consejo Real y del obispo de Coímbra. Había recibido también elogiosas aprobaciones de los obispos portugueses de Coímbra, Algarve y Lamego. Contaba asimismo con la censura y aprobación de la Universidad Complutense. El título de la obra sonaba así: *Defensa de la fe católica contra los errores de la secta anglicana, con respuesta a la Apología del juramento de fidelidad y el prefacio monitorio del Serenísimo rey Jacobo de Inglaterra [...] a los serenísimos reyes y príncipes católicos de todo el orbe cristiano*, Coímbra 1613¹⁷.

Tres eran las cuestiones abordadas por el libro que necesariamente habían de irritar en las cortes de Londres y París. De un lado, la *refutación de la teoría del derecho divino de los reyes*, estableciendo que el origen del poder político se halla inmediatamente en el pueblo (libro III, caps. 1-5)¹⁸. De otro, la afirmación de la *teoría del poder indirecto del Papa en lo temporal*

¹⁶ Archivo Vaticano, I, 950, fol. 63, cit. por Scorraille, II, p. 162.

¹⁷ *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores, cum responsione ad Apologiam pro iuramento fidelitatis et praefationem monitoriam Serenissimi Jacobi Angliae Regis. Authore P.D. Francisco Suarío Granatensi e Societate Jesu [...] Ad serenissimos totius Christiani Orbis Catholicos Reges et Principes*, apud Didacum Gomez de Loreyro, Conimbricae 1613.

¹⁸ Los capítulos al respecto se titulaban: cap. 1.º: *Utrum principatus politicus legitimus et a Deo sit* (en Vivès, p. 203); cap. 2.º: *Utrum principatus politicus immediate a Deo sit, seu ex divina institutione* (p. 206); cap. 3.º: *Fundamentis et objectionibus Regis Angliae contra doctrinam superioris capituli satisfiit* (p. 212); cap. 4.º: *Utrum inter christianos sit legitima potestas civilis, cui christiani parere teneantur* (p. 217); cap. 5.º: *Utrum reges christiani in civilibus seu temporalibus supremam potestatem habeant et quo iure* (p. 224).

(libro III, caps. 21-23)¹⁹. Finalmente, en relación con el poder indirecto del Papa, se abordaba, aunque tangencialmente, la *doctrina del tiranicidio* (libro VI, cap. 4)²⁰. Es claro que la admisión del poder indirecto del Papa *in temporalibus* conllevaba para los casos más extremos la aceptación del poder de inhabilitación del rey por medio de la excomunión, pudiendo llegar al extremo de la deposición. El propio Scorraille no esconde la posible derivación de este poder temporal indirecto del Papa en la deposición del rey²¹. No es de extrañar, pues, que la tradición anglicana y realista británica a lo largo de todo el siglo XVII se refiriera habitualmente a este *poder indirecto en las cosas temporales* como *the Pope's deposing power*. Ya Hobbes había rechazado en el capítulo 39 de *Leviathan* (dedicado a la cuestión *De la significación de la palabra Iglesia en la Escritura*), como se hacía ya habitualmente en Inglaterra, la distinción entre poder temporal y espiritual. En su opinión, «en esta vida no hay más gobierno ni del Estado ni de la religión que el temporal», añadiendo a continuación: «Gobierno temporal y espiritual no son sino dos palabras traídas al mundo para hacer que los hombres vean doble y confundan a su soberano legítimo»²². Así pues, admitir una potestad del Papa en sentido propio (aunque se dijera indirecta y referida a los asuntos temporales) equivalía sin más, en opinión de Hobbes, a anular el poder del rey.

De una búsqueda sistemática de la expresión *Pope's deposing power* en la base de datos *Early English Book Online* resultan más de 234 recurrencias de una multitud de obras publicadas entre los años 1600 y 1690. Sus autores son principalmente anglicanos, aunque se encuentran también algunas obras de autores presbiterianos y católicos. Todas las obras que mencionamos giran en torno a las dos grandes polémicas anticatólicas dadas en la Inglaterra de ese siglo: la polémica de Jacobo I con Belarmino y Suárez que venimos narrando, a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XVII; y la *exclusion crisis* en las décadas de 1680 y 1690, tras la restauración de la monarquía y la posibilidad del ascenso de Jacobo II, un candidato católico, al trono de Inglaterra²³.

¹⁹ Tales capítulos llevaban los siguientes títulos: cap. 21.º: *Utrum personae principum seu regum temporalium spirituali potestati Summi Pontificis subjectae sint* (en Vivès, p. 302); cap. 22.º: *Reges christianos non solum quoad personas, sed etiam quoad regiam potestatem, id est, non solum ut homines, sed etiam ut reges christianos potestati Pontificis subijci* (p. 308); cap. 23.º: *Pontificem Summum potestas coerciva in reges uti posse usque ad depositionem a regno, si causa subsistat* (314).

²⁰ El título de dicho capítulo era: *Utrum in tertia parte juramenti aliquid ultra civilem obedientiam et contra doctrinam catholicam contineatur*.

²¹ Cf. R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, II, pp. 173-174: «Hasta dónde se extiende este poder indirecto es una cuestión que trae consigo el formidable problema del derecho de deposición de los reyes y, por consiguiente, el del derecho de resistencia de los súbditos, el del regicidio y tiranicidio».

²² Th. Hobbes, *Leviathan*, en *The English works of Thomas Hobbes of Malmesbury*, vol. III, John Bohn, Londres 1839, cap. 39, p. 460.

²³ Sin ánimo de exhaustividad, mencionamos ahora por orden cronológico algunos de los títulos y el número de recurrencias de la expresión referida. En concreto: W. Barlow, *An Answer to a Catholike Englishman*, Londres 1609 (1); R. Parsons, *A discussion of the answer of M. William Barlow, Saint-Omer 1612* (1); J. Sergeant, *Reflexions upon the oaths of supremacy*, Londres 1661 (7); W. Burghley, *A collection of several*

Jacobo I estaba bien informado de la preparación y contenido de la *Defensio fidei* desde el primer momento. El embajador inglés en Madrid, John Digby²⁴, lo tenía al corriente del progreso de la obra. En carta de inicios de 1612 le anunciaba la publicación «del primer libro de la respuesta de Suárez al de vuestra Majestad»²⁵. Le informaba asimismo en dicha carta del nombramiento de un nuevo embajador español en Londres, Diego Sarmiento de Acuña, I conde de Gondomar²⁶. A inicios de febrero le anunciaba la publicación de la segunda parte de la *Defensio fidei*²⁷. Llegó finalmente la *Defensio fidei* a manos de Jacobo. Diego Sarmiento, el nuevo embajador en Londres, decía en carta de 16 de noviembre de 1613 al rey de España, Felipe III: «Se alteró mucho el rey de Inglaterra con ver el libro que agora ha escrito el P. Suárez y habló públicamente mal de los Padres de la Compañía y de los católicos, quejándose también de S.M. por haber permitido que se imprimiese en España y dijo que la doctrina de este libro quita de todo punto a los reyes el poderse asegurar de sus vasallos, y es contraria a lo que en diferentes lugares enseña la Escritura sagrada, de la cual dispensan los papistas cuando hace a su propósito»²⁸. Asimismo, a fines de 1613 la Nunciatura de París hacía llegar a Roma en los llamados *Avvisi d'Inghilterra* una carta

treatises concerning the reasons and occasions of the penal laws, Londres 1675 (6); E. Stillingfleet, *The Jesuits loyalty*, Londres 1677 (73); G. Burnett, *A letter written upon the discovery of the late plot*, Londres 1678 (7); I. Barrow, *A treatise of the Pope's supremacy to which is added A discourse concerning the unity of the church*, Londres 1683 (1); G. Burnett, *A collection of several tracts and discourses*, Londres 1685 (7); J. Gother, *A papist mis-represented and represented, or, A two-fold character of popery the one containing a sum of the superstitions, idolatries, cruelties, treacheries*, Dublín 1685-1686 (18); William Sherlock, *An answer to a discourse intituled, Papists protesting against Protestant-popery*, Londres 1686 (12); E. Stillingfleet, *The doctrines and practices of the Church of Rome truly represented*, Londres 1686 (10); J. Gordon, *A request to Roman Catholicks to answer the queries upon these their following tenets*, Londres 1687 (8); W. Wake, *The missionarie's arts discovered, or, An account of their ways of insinuation, their artifices and several methods of which they serve themselves in making converts with a letter to Mr. Pulton*, Londres 1688 (13); W. Wake, *A defence of the Missionaries arts wherein the charge of disloyalty*, Londres 1689 (8); W. Wake, *A brief history of several plots contrived, and rebellions raised by the papists against the lives and dignities of sovereign princes, since the reformation*, Londres 1692 (8).

²⁴ John Digby (1580-1653), primer conde de Bristol, político y diplomático inglés. Educado en el Magdalene College de la Universidad de Cambridge, entró al servicio del rey Jacobo I en 1605. En 1611 fue enviado como embajador a Madrid, cargo en el que se mantendría hasta 1624, fecha en la que fue relevado de su puesto, juzgado por su actuación y apartado de los círculos oficiales. Tras la muerte de Jacobo I y su sucesión por Carlos I, en 1628 fue encerrado en la Torre de Londres, donde permanecería hasta que poco después se acogiera a la petición de derechos aprobada ese mismo año por el Parlamento.

²⁵ Cf. Digby a Jacobo I (12 de enero de 1612), Londres, State Papers, Public Record Office, Spain 1613, p. 149, cit. por Scorraille, II, pp. 178-179.

²⁶ Diego Sarmiento de Acuña, I conde de Gondomar y señor de las Villas y Casa de Gondomar (1567-1626) fue un diplomático español, caballero de la orden de Calatrava y embajador de España en Inglaterra entre 1613 y 1622. Ha sido considerado el embajador español más experto y capaz de la Edad Moderna. Amigo personal de Jacobo I de Inglaterra, tuvo un papel muy destacado en la política inglesa del periodo, en especial en el mantenimiento de la paz entre Inglaterra y España; fue siempre la cabeza de la facción católica y proespañola de la Corte inglesa.

²⁷ Cf. Digby a Jacobo I (2 de febrero de 1613), p. 173, cit. por Scorraille, II, p. 179.

²⁸ Cf. Sarmiento a Felipe III (16 de noviembre de 1613), Simancas, Estado 2590, fol. 23, cit. por Scorraille, II, p. 180.

del siguiente tenor: «El libro del P. Suárez, jesuita, a favor de la autoridad pontificia, desagradó notablemente al rey, quien lo hizo entregar públicamente al fuego, con los del P. Becano y de Sciopio acerca de la misma materia. Mientras se quemaban esos libros, un ministro hereje, delegado a este efecto por el rey, predicaba con fuertes invectivas contra sus autores»²⁹.

Los autores a los que se referían los *Avvisi* eran el jesuita belga Martin Becanus³⁰, profesor de teología en Maguncia, Wurzburg y Viena y autor de una *Controversia anglicana de potestate regis et Pontificis*³¹, donde se sustentaba, siguiendo a Belarmino, el poder indirecto del Papa en lo temporal; y Gaspar Schoppe (latinizado Sciopus, 1576-1649), un autor inicialmente luterano, convertido al catolicismo por el influjo de Baronio, polemista y agrio erudito, autor de un libro titulado *Ecclesiasticus auctoritati Serenissimi D. Jacobi Regis Magnae Britanniae regis oppositus*³². Sciopo fue espiado por Digby y sus agentes durante la estancia en la Corte de Madrid, como cuenta el propio Digby, dando cuenta a Jacobo en carta de diciembre de 1613 de una larga conversación de sus agentes con Sciopio en la que «he llegado a la conclusión de que estaba dominado de gran malevolencia hacia S.M.»³³.

La reacción de Jacobo ante la publicación de la *Defensio fidei* fue inmediata y se concretó en dos medidas ordenadas el mismo año de su publicación en 1613: la condena pública de la misma y su quema solemne tras un oficio religioso. De la quema de estos libros da cuenta una carta enviada desde Londres al embajador inglés en Venecia, sir Dudley Carleton, el 25 de noviembre de 1613: «El domingo se leyeron y discutieron en la cruz de san Pablo [*Paul's Cross*] varias proposiciones de jesuitas, sobre todo del español Suárez, todas muy hostiles a la autoridad de los príncipes; y después del servicio, se quemaron públicamente gran número de aquellos libros»³⁴. También Sarmiento informaba desde Londres a Felipe III de la quema de la *Defensio fidei* en carta de 1 de diciembre de 1613: «Señor, habrá dos horas que me dijeron que se había quemado el libro del P. Suárez con otros. He hecho luego diligencias para saberlo y es cierto que hoy a las doce, por orden de este arzobispo de Cantuaria, obispo de Londres, predicó un ministro en el cementerio de la iglesia de san Pablo y sacó en el medio de la prédica este libro del P. Suárez y otro de Sciopo; y declarando al pueblo lo que contenían, los echó del púlpito para que los quemasen [...] y en la misma forma me dicen que quemaron pocos años ha los del cardenal Belarmino»³⁵.

²⁹ Cf. Archivo Vaticano, Borghese, IV, 252, fol. 35, *Avvisi d'Inghilterra*, 1613, cit. por Scorraille, II, p. 180.

³⁰ Llamado, en realidad, Maarten Schellekens (1563-1624). Nacido en Hilvarenbeek, cerca de Amberes, su nombre es latinizado en Becanus, a partir del nombre de su ciudad, Hilvaren-beek.

³¹ M. Becanus, *Controversia anglicana de potestate regis et Pontificis recognita et aucta [...] Autore Martino Becano, Societatis Jesu Theologo et Professore ordinario*, apud Joannem Albinum, Moguntiae 1613.

³² G. Sciopus, *Ecclesiasticus auctoritati Serenissimi D. Jacobi Regis Magnae Britanniae regis oppositus*, Hartbergae 1611.

³³ Digby a Jacobo I (24 de diciembre de 1613), cit. por Scorraille, II, p. 182.

³⁴ Chamberlain a Carleton, embajador inglés en Venecia (25 noviembre de 1613), Londres, State Papers domestic, nov. 1613, vol. 75, p. 162, cit. por Scorraille, II, pp. 182-183.

³⁵ Sarmiento a Felipe III (1 de diciembre de 1613), Simancas, Estado 2590, fol. 4, cit. por Scorraille, II, p. 183.

No pararon con esta medida las acciones de Jacobo contra la *Defensio fidei*, sino que puso en juego la diplomacia para atacar la obra. En efecto, en la carta antes mencionada continuaba Sarmiento: «El rey está en Roston, a treinta y seis millas de aquí, en una casa de campo suya. Pero no me parece que se habrá hecho esta demostración [es decir, la quema de los libros] sin su orden, porque he sabido que procura que se haga lo mismo en Francia y que los doctores y teólogos de la Sorbona condenen la doctrina del P. Suárez de la autoridad del papa en depone a los reyes y absolver a los vasallos de su obediencia y fidelidad y lo demás que se dice sobre esto. Y pueden creer que hallará buena acogida en Francia, porque hablando conmigo de la materia el embajador de aquel reino que reside aquí y diciéndole yo la gran aprobación en que era tenido de docto y de prudente el P. Suárez en todas partes, reprobó mucho su doctrina. Y es cosa particular lo que aquí se ve de adulaciones y gustos con que procuran de Francia obligar cada día de nuevo a este rey»³⁶. El embajador Sarmiento advertía así por primera vez, todavía en 1613, el año de publicación de la *Defensio fidei*, del propósito de Jacobo de hacer frente común con Francia contra esta obra.

Consciente Jacobo I de la insuficiencia de un acto de autoridad real como era la quema del libro sin el respaldo de la teología y de la universidad, mandó a los doctores y profesores de Oxford que se organizara un acto académico para desautorizar los anteriores escritos de Belarmino y la *Defensio fidei* de Suárez. De aquel acto académico en forma de disputa resultó el libro titulado *De suprema potestate regia Exercitationes habitae in Academia Oxoniensi contra Rob. [ertum] Bellarminum et Francisc.[um] Suarez*³⁷. En la portada del libro se dejaba constancia de la teología del poder divino del rey como fundamento teológico-político del mismo, empleando para ello una cita de Optato de Milevi³⁸: «sobre el Emperador no está más que Dios, que constituyó como tal al Emperador» (super imperatorem non est nisi solus Deus, qui fecit imperatorem), extractada de su *De schismate donatistarum adversus Parmenianum*³⁹. Dividido el libro en diecisiete *Praelectiones*, su contenido es en parte de naturaleza eclesiológica y en parte de naturaleza política. Junto a un vasto número de padres de la Iglesia y de otros teólogos, aparecen sobre todo Belarmino y Suárez, contra quienes, como consta en el título, va escrito el libro. En las diez primeras *Praelectiones* se procura la refutación de algunos escritos de Belarmino y en las siete siguientes se ataca directamente la doctrina teológica y política de la *Defensio fidei*.

Avisaba de nuevo Sarmiento de que el rey, además de querer intervenir él mismo en la cuestión teológica, invitaba «a que otros muchos escribieran contra esta doctrina [...] y así están agora escribiendo cinco o seis, todos contra este libro de Suárez y la autoridad temporal

³⁶ Sarmiento a Felipe III (1 de diciembre de 1613), Simancas, Estado 2590, fol. 4, cit. por Scorraile, II, p. 184.

³⁷ R. Abbot, *De suprema potestate regia Exercitationes habitae in Academia Oxoniensi contra Rob. Bellarminum et Francisc. Suarez*. Auctore Rob. Abbot, ibidem tunc Professore regio, nuper Sarisburiensi episcopo, Ex Oficina Nortoniana, apud Ioannem Billium, Londini 1619.

³⁸ Optato de Milevi (320-397) fue un padre de la Iglesia africana del siglo IV.

³⁹ O. de Milevi, *De schismate donatistarum adversus Parmenianum*, en J.-P. Migne, *Patrologia latina*, vol. 11, pp. 883-1103, p. 1001.

del Papa sobre los príncipes»⁴⁰. Además, Jacobo se lamentaba de maquinaciones y de posibles atentados a su integridad y vida. Según Sarmiento, el rey inglés «se ha obcecado, pareciéndole que con aquella opinión no está segura su vida [...]. Y así anda con tan grandes temores que cuentan de esto cosas muy particulares, y que no se atreve a salir por las calles de Londres, porque trae siempre presente y delante la muerte del rey de Francia»⁴¹.

No contento con los debates teológicos, hizo llegar Jacobo su malestar al rey de España por haber permitido la publicación de la *Defensio fidei* en su reino. Por entonces Portugal pertenecía a la Corona de España. Digby, el transmisor de las quejas a Felipe III, informaba a Jacobo desde Madrid en enero de 1614: «He presentado al rey y a su consejo los pasajes de Suárez que V.M. me hizo enviar, como también las razones que tenía orden de emplear para inclinar al rey a que diese muestra pública de desaprobación de dichas doctrinas. Veo que antes de responderme quieren tomar tiempo para deliberar detenidamente. Pero no dejaré de hacer cuanto me sea posible para urgirles»⁴². Para contentar a Jacobo, Felipe III encargó el estudio de la *Defensio fidei* a una comisión de teólogos, presidida por el arzobispo de Toledo. La conclusión de la comisión fue que la doctrina de la obra «no solo es común y verdadera [...], sino corriente y asentada en la escuela de los doctores de la Iglesia y que no contiene cosa perjudicial ni descompuesta para el rey de Inglaterra»⁴³. Para no faltar a la prudencia, dado el alcance internacional del asunto, el dictamen de la comisión teológica fue enviado por el duque de Lerma al Consejo Real para que deliberara sobre él. El Consejo Real resolvió por su parte que se pusiera el asunto en manos del embajador Sarmiento, quien debía enviar una carta a Jacobo en la que se contuviera el dictamen de la comisión teológica, así como la expresión de la buena voluntad y deseo del rey de España en lo referente a la seguridad y bienestar del rey de Inglaterra.

3. La extensión de la polémica a Francia y la condena de la *Defensio fidei* por el Parlamento de París (1614)

Las cosas en Francia eran bien distintas a las de España. Según Scorraille, desde 1610, año del regicidio de Enrique IV, «ningún escrito que publicase un jesuita para defender la autoridad

⁴⁰ Sarmiento a Felipe III (1 de diciembre de 1613), Simancas, Estado 2590, fol. 4, cit. por Scorraille, II, p. 184.

⁴¹ Sarmiento a Felipe III (1 de marzo de 1614), Simancas, Estado 2592, fol. 38, cit. por Scorraille, II, p. 184. Sarmiento se refiere con estas palabras a la muerte del rey francés Enrique IV de Francia en 1610, a manos del católico celante François Ravallac.

⁴² Digby a Jacobo I (8 de enero de 1614), cit. por Scorraille, II, p. 185.

⁴³ Cit. por Scorraille, II, p. 185.

espiritual, y sobre todo si hablaba del poder coercitivo de la Iglesia, había podido ver la luz sin que se desatase una tempestad contra la Compañía de Jesús»⁴⁴. Según el mismo autor, teólogos galicanos, parlamentarios regalistas y el partido hugonote se habían unido frecuentemente para atacar las ideas de los jesuitas en Francia⁴⁵. En 1610 el Parlamento de París había condenado el libro del P. Mariana *De rege et regis institutione*⁴⁶. Ese mismo año condenaba igualmente el libro de Belarmino *De potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus*⁴⁷. Igual suerte había corrido, todavía en 1610, la llamada *Carta declaratoria* del jesuita francés Pierre Coton⁴⁸, a la que un autor anónimo respondió en 1610 con un *Anti-Coton*⁴⁹, cuyo primer capítulo llevaba por título «*Que la doctrine des Jesuits approuve le parricide des Rois et la rebellion des sujets*». También en 1611 la ya mencionada *Controversia anglicana de potestate regis et Pontificis recognita et aucta* del jesuita belga Martín Becan había sido condenada por el Parlamento. Había, pues, razones de sobra para temer que la *Defensio fidei* engrosaría la lista de libros de autores jesuitas condenados por el Parlamento de París.

La *Defensio fidei* había recibido el visto bueno de Roma para la publicación y, sin embargo, se ignoraba allí que la obra, contra el mandato del general jesuita Acquaviva de 1610 (por razones no imputables a Suárez y que no viene al caso exponer ahora), trataba cuestiones como la deposición papal de los reyes y del tiranicidio. Sin duda, la obra no había sido estudiada con la suficiente atención. En cualquier caso, mientras en Roma se procuraba aminorar el vendaval, en Londres se esforzaban por avivarlo⁵⁰. En efecto, Jacobo, que anhelaba que la *Defensio fidei* fuera condenada en París, recopiló y extractó los capítulos de la misma que le parecían especialmente inaceptables y los envió tanto a su embajador en París como al embajador francés en Londres, urgiendo a este para que, conjuntamente con el gobierno inglés, defendiera las prerrogativas regias.

Informado de ello el canciller de Francia, Sillery (Nicolás Brulart de Sillery, 1544-1624), amigo de los intereses de Roma, determinó avocar la censura del libro al Consejo de Estado para evitar la intervención del Parlamento, donde era de esperar una reacción más contundente. Sillery hacía saber al nuncio Ubaldini que si la *Defensio fidei* trataba del poder indirecto

⁴⁴ R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, II, p. 186.

⁴⁵ Cf. R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, II, p. 186.

⁴⁶ Cf. J. de Mariana, *De rege et regis institutione libri tres, ad Philippum III Hispaniae Regem Catholicum*, apud Petrum Rodericum typo. Regium, Toleti 1599.

⁴⁷ Cf. R. Bellarmino, *De potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus, adversus Gulielmum Barclaium*, ex typographia Bartholomaei Zannetti, Romae 1610.

⁴⁸ Cf. P. Coton, *Lettre declaratoire de la doctrine des Peres jesuites conforme aux Décrets du Concile de Constance, adressée à la Royne, Mère du Roy, regente en France*, par Nicolas Iullieron, Imprimeur du Roy, a Lyon 1610.

⁴⁹ Cf. Anónimo, *Anticoton, ou Refutation de la Lettre Déclaratoire du Père Coton, livre où est provvè que les Jesuites sont coulposables et autheurs du parricide execrable commis en la personne du Roy tres-Chretien Henry IV, d'heureuse mémoire*, 1610.

⁵⁰ Cf. R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, II, p. 189.

del Papa jamás sería admitida por el Parlamento francés⁵¹. En realidad, la *Defensio fidei* no era todavía conocida en Francia más que por aquellos extractos recopilados y enviados por Jacobo I al embajador francés en Londres. Pero al año siguiente, el 5 de junio de 1614, el nuncio Ubaldini comunicaba por carta al cardenal Borghese: «El libro que el año pasado publicó el P. Suárez contra el rey de Inglaterra ha sido reimpresso en Colonia y de la feria de Frankfurt han traído varios ejemplares de él libreros hugonotes, sin duda por petición de algún enemigo de la Compañía, empeñado en hacerle daño»⁵².

Louis Servin (1555-1626), conocedor ya de la *Defensio fidei*, quiso que se sometiera de inmediato al juicio del Parlamento. Inicialmente calvinista, luego tornado al catolicismo, Servin fue un ardiente defensor del galicanismo y adversario declarado de los jesuitas. Fue miembro del Consejo de Estado y en 1589 había sido nombrado abogado general del rey en el Parlamento por Enrique III. El propósito de Servin era que la *Defensio fidei* fuera condenada por el Parlamento, que fuera igualmente censurada por los teólogos de la Sorbona y los obispos de Francia y que se obligara así a los jesuitas franceses a proscribirla y, en el caso de que se negaran, que se les expulsase de Francia. El canciller Sillery condenaba también el libro, pero su opinión era mucho más moderada, creía que se debía evitar involucrar, y *a fortiori* condenar, a la Compañía de Jesús. Aunque las presiones de Servin lograron que se autorizara el traslado procesal del caso Suárez al Parlamento, Sillery logró limitar su actuación a la prohibición del libro como peligroso para el reino, evitando implicar en ello a la Compañía de Jesús⁵³.

Así, el 20 de junio de 1614 Servin presentó ante las corporaciones congregadas del Parlamento (la cámara mayor, la cámara penal y la cámara del Edicto de Nantes), en su calidad de abogado general del Estado ante el Parlamento, la acusación contra la *Defensio fidei* con gran aparato de citas. Dirigió después la atención hacia los jesuitas, quienes desde hacía tiempo venían escribiendo sobre el mismo asunto «con dictámenes horribles y espantosos, con estilo sanguinario», exhortando a las autoridades a intervenir contra tan lamentables excesos, frente a los cuales ningún jesuita había mostrado su desaprobación. Su alegato concluía con las siguientes demandas: «*Que se declaren las doctrinas del libro contrarias a los sagrados Concilios, a los antiguos decretos y sentencias de este tribunal como escandalosas y perniciosas, etc. Que se prohíba y se excluya del reino el libro y sea quemado por mano del verdugo ante la casa de los jesuitas o en la plaza pública. Que al rey y a la reina regente se hagan representaciones para que escriban a su Santidad el Papa y que este emplee su autoridad para suprimir tales libros. Y, por fin, ya que no ha sido eficaz el decreto anterior del general de los jesuitas, sean citados seis de los principales que moran en París*

⁵¹ Cf. Ubaldini al cardenal Borghese (31 de diciembre de 1613), Archivo Vaticano, Nunziatura di Francia, t. 55, fols. 507-509, cit. por Scorraille, II, 189.

⁵² Ubaldini al cardenal Borghese (5 de junio de 1614), Archivo Vaticano, Nunziatura di Francia, t. 56, fol. 68, cit. por Scorraille, II, 190.

⁵³ Cf. Ubaldini al cardenal Borghese (5 de junio y 3 de julio de 1614), Archivo Vaticano, Nunziatura di Francia, t. 56, fols. 68, 77 y 81, cit. por Scorraille, II, p. 190.

para que se presenten ante el Tribunal donde oigan su sentencia: se les prohíba sustentar tales doctrinas y se les mande que las hagan prohibir por su general; y, de otra suerte, se les declare que se procederá contra ellos como reos de lesa majestad y perturbadores del sosiego público»⁵⁴.

Finalmente, el Parlamento dictó sentencia el 26 de junio de 1614. Decía así: «Juntos hoy el tribunal mayor, la cámara de lo criminal y la del Edicto de Nantes se continuó la deliberación acerca de la petición del Procurador general [Louis Servin] y se dictó la siguiente sentencia: Visto por el Parlamento, congregados el tribunal general, la cámara de lo criminal y la del Edicto, el libro impreso en Colonia, titulado *Francisci Suárez*, etc. [...], que contiene en el libro III, cap. 23, pags. 376, 379, 380, 382; cap. 29, pags. 410-420; libro VI, cap. 6, p. 834; cap. 8, p. 844 y en otros lugares varias proposiciones contrarias a la potestad suprema de los reyes, ordenada y establecida por Dios para sosiego y tranquilidad de sus Estados, y que es ilícito a sus súbditos y extranjeros atentar contra sus personas, según las conclusiones del Procurador general del rey. Todo considerado, el dicho Parlamento declaró y declara las proposiciones y máximas contenidas en dicho libro escandalosas y sediciosas, porque tienden a trastornar los Estados e inducir a los súbditos de los Reyes y Príncipes supremos y a otros a atentar contra sus sagradas personas; y los dichos en que se hace mención de Clodoveo y Felipe el Hermoso, falsos y calumniosos; y ha mandado y manda que el libro dicho de Suárez sea quemado en el patio del Parlamento por el verdugo; ha prohibido y vedado y prohíbe y veda a los libreros e impresores el imprimir, vender y suministrar dicho libro; y a todas las personas, de cualquier calidad y condición que sean, el tener, escribir, sostener y enseñar en las escuelas ni en otra parte así como disputar sobre las dichas máximas y proposiciones [...]. Asimismo se ha resuelto que los padres Ignacio Armand, Rector en esta ciudad, Cotton, Fronton y Sirmond, sean llamados en el primer día ante el Parlamento y se les hagan cargos de que contra su declaración y decreto de su General del año 1610 se ha impreso y traído a esta ciudad el libro de Suárez contra la autoridad del Rey, seguridad de su persona y estado; y se les ordenará hagan de modo que su General renueve el dicho decreto y que se publique [...]; y proveerán que ningún libro que contenga tan condenables y perniciosas proposiciones se compongan ni impriman por personas de su Compañía; y se les ordenará que en sus predicaciones exhorten al pueblo a la doctrina contraria a las dichas proposiciones. De otro modo el Parlamento procederá contra los contraventores como contra criminales de lesa majestad y perturbadores del sosiego público»⁵⁵.

La condena de la *Defensio fidei* por el rey Jacobo y el obispo anglicano de Canterbury había tenido poca resonancia fuera de Londres. En cambio, «pronunciada ahora en Francia por la gran corporación judicial del Reino cristianísimo, se convertía en un suceso famoso, feliz para los unos, desgraciado para otros, pero para todos de gran importancia»⁵⁶. Los jesuitas de

⁵⁴ Cf. Parlamento de París, Registro de los consejos (20 de junio de 1614). *Cursivas propias*.

⁵⁵ Cf. Archive Nationale (París), Registre du Parlement civil, Xia 1864, fols. 227-228. *Cursivas propias*.

⁵⁶ R. de Scorraille, *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, II, p. 196.

la misión inglesa, especialmente contrariados por la resolución del Parlamento francés, expresaban así su amargura por las noticias llegadas de Francia: «Estamos notablemente perplejos con lo últimamente acaecido en los países católicos [...]. Tenemos aquí por entero el decreto del Parlamento de París que condena a ser echado al fuego el libro de Suárez y prohíbe bajo penas establecidas contra el crimen de alta traición a cualquier jesuita enseñar en Francia la doctrina contenida en aquella obra. No es posible explicar cuánto aplauden los herejes esta injusta sentencia. Se han difundido por todas partes ejemplares de la traducción en inglés, con notas contra nuestros Padres, y a la cabeza llevan esta introducción: “He aquí, caro lector, el edicto y censura publicado por el Parlamento francés contra el libro en que pretendió Francisco Suárez responder a su Majestad [...]. Aquí se os presenta la traducción de ese edicto, para que podáis ver al Goliat español o antes al campeón del Papa, que venía como si trajera la Armada invencible, a acometer al rey de Inglaterra, y yace ignominiosamente derribado en el suelo. Es de aquellos a quienes ni los golpes dados a Lessio, ni el fuego purificador en que se tostó Becan, han logrado estorbar que alzase la mano contra el Ungido del Señor. Y ahora vosotros, papistas, mirad a vuestro Suárez, a esa brillante estrella española y jesuítica, gloria y ornamento de su Orden, miradle marcado con infamia, no por sus convicciones personales, sino por las que tiene comunes con toda la banda de los jesuitas [...]. Ahora que ya sabéis cómo los franceses, que son tan católicos como vosotros, trataron esas enseñanzas, aprended a dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”»⁵⁷.

4. Bibliografía

- ABBOT, R., *De suprema potestate regia Exercitationes habitae in Academia Oxoniensi contra Rob. Bellarminum et Francisc. Suarez*. Auctore Rob. Abbot, ibidem tunc Professore regio, nuper Sarisburiensi episcopo, Ex Oficina Nortoniana, apud Ioannem Billium, Londini 1619.
- ANÓNIMO, *Anticoton, ou Refutation de la Lettre Déclaratoire du Père Coton, livre où est provvè que les Jesuites sont coupables et autheurs du parricide execrable commis en la personne du Roy tres-Chretien Henry IV, d'heureuse mémoire*, 1610.
- BARLOW, W., *An Answer to a Catholike English-man*, impreso por Thomas Haveland, Londres 1609.
- BARROW, I., *A treatise of the Pope's supremacy to which is added A discourse concerning the unity of the church*, impreso por M. Flesher and J. Heptinstall, Londres 1683.
- BECAN (SCHELLEKENS), M., *Controversia anglicana de potestate regis et Pontificis recognita et aucta [...]* Autore Martino Becano, Societatis Jesu Theologo et Professore ordinario, apud Joannem Albinum, Moguntiae 1613.
- BELARMINO, R., *Apologia Roberti S.R.E. Cardinalis Bellarmini pro responsione sua ad librum Jacobi magnae Britanniae Regis, cuius titulus est Triplici nodus triplex cuneus in qua Apologia refellitur Praefatio monitoria regis ejusdem. Accesit eadem responsio iterum recusa quae sub nomine Matthei Torti superiori prodierat*, apud Bartholomaeum Zanettum, Romae 1609.

⁵⁷ Cartas anuas de la misión de Inglaterra SJ, 1614. Cf. también H. Foley SJ, *Records of the English Province*, Londres, 1883, t. VII, p. 1059.

- , *De potestate Summi Pontificis in rebus temporalibus, adversus Gulielmum Barclaium*, ex typographia Bartholomaei Zannetti, Romae 1610.
- , *Responsio Matthaei Torti, presbyteri et theologi Papiensis, ad librum inscriptum Triplici nodo triplex cuneus*, sumptibus Bernardi Gualtheri, Coloniae Agrippinae 1608.
- BURGHLEY, W., *A collection of several treatises concerning the reasons and occasions of the penal laws*, impreso por Richard Royston, Londres 1675.
- BURNETT, G., *A collection of several tracts and discourses*, impreso por R. Chhiswell, Londres 1685.
- , *A letter written upon the discovery of the late plot*, impreso por H. Brome and R. Chiswell, Londres 1678.
- COTON, P., *Lettre declaratoire de la doctrine des Peres jesuites conforme aux Décrets du Concile de Constance, adressée à la Royne, Mère du Roy, regente en France*, Nicolas Iullieron, Imprimeur du Roy, Lyon 1610.
- DE MARIANA, J., *De rege et regis institutione libri tres, ad Philippum III Hispaniae Regem Catholicum*, apud Petrum Rodericum typo. Regium, Toleti 1599.
- DE MILEVI, O., *De schismate donatistarum adversus Parmenianum*, en J.-P. Migne, *Patrologia latina*, vol. 11, Parisii 1854, pp. 883-1103.
- DE SCORRAILLE, R., *El P. Francisco Suárez de la Compañía de Jesús*, t. II, Analecta, Pamplona 2005.
- FOLEY, H., *Records of the English Province*, t. VII, vol. 2, Burns and Oates, Londres 1883.
- GORDON, J., *A request to Roman Catholicks to answer the queries upon these their following tenets*, impreso por B. Aylmer, Londres 1687.
- GOTHER, J., *A papist mis-represented and represented, or, A two-fold character of popery the one containing a sum of the superstitions, idolatries, cruelties, treacheries*, reimpression de A.C. & S.H., Dublín 1685-1686.
- HOBBS, Th., *Leviathan*, en *The English works of Thomas Hobbes of Malmesbury*, vol. III, John Bohn, Londres 1839, cap. 39: Of the signification in Scripture of the word Church, 458-461.
- JACOBO I, *Apologia pro iuramento fidelitatis, primum quidem ἀνονομως, nunc vero ab ipso Auctore, Serenissimo ac Potentissimo Principe Jacobo, Dei gratia Magnae Britanniae, Franciae et Hiberniae Rege, Fidei Defensore, denuo edita. Cui praemissa est Praefatio monitoria, sacratissimi Caesaris Rodolpho II*, apud Johannem Norton, Londini 1609.
- , *Triplici nodo triplex cuneus sive Apologia pro juramento fidelitatis adversus duo Brevia Pauli Papae V et epistolam Cardinalis Bellarminis ad G. Blackwellum Archipresbyterum nuper scriptam*, excudebat Ioannes Norton, serenissimae Regiae Maiestatis in Latinis, Graecis et Hebraicis Typographus, Londini 1608.
- PARSONS, R., *A discussion of the answer of M. William Barlow*, impreso por English College press, Permissu superiorum, Saint-Omer 1612.
- SCIOPO (SCHOPPE), G., *Ecclesiasticus auctoritati Serenissimi D. Jacobi Regis Magnae Britanniae regis oppositus*, Hartbergae 1611.
- SERGEANT, J., *Reflexions upon the oaths of supremacy*, s.n., Londres 1661.
- SHERLOCK, W., *An answer to a discourse intituled, Papists protesting against Protestant-popery*, impreso por John Amery and William Rogers, Londres 1686.
- STILLINGFLEET, E., *The doctrines and practices of the Church of Rome truly represented*, impreso por W. Rogers, Londres 1686.
- , *The Jesuits loyalty, manifested in three several treatises lately written by them against the oath of allegiance with a preface shewing the pernicious consequence of their principles as to civil government*, impreso por E. Flesher for R. Royston, Londres 1677.
- SUÁREZ, F., *Defensio fidei catholicae adversus anglicanae sectae errores, cum responsione ad Apologiam pro iuramento fidelitatis et praefationem monitoriam Serenissimi Jacobi Angliae Regis*, apud Didacum

Gomez de Loreyro, Conimbricae 1613. Se trata de la edición original de la *Defensio fidei*. Para la edición de Vivès, en *R. P. Francisci Suárez e Societate Jesu opera omnia*, vol. XXIV, apud L. Vivès, Parisiis 1859.

- WAKE, W., *A brief history of several plots contrived, and rebellions raised by the papists against the lives and dignities of sovereign princes, since the reformation*, impreso por Richard Wilde, Londres 1692.
- , *A defence of the Missionaries arts wherein the charge of disloyalty*, impreso por R. Wilde, Londres 1689.
 - , *The missionarie's arts discovered, or, An account of their ways of insinuation, their artifices and several methods of which they serve themselves in making converts with a letter to Mr. Pulton*, impreso y vendido por Randal Taylor, Londres 1688.